

Enero 2024

Principales obligaciones societarias, tributarias y laborales recurrentes

Primer Semestre de 2024

Índice

| | |
|---|-----------|
| I. Reunión ordinaria del máximo órgano social | 2 |
| II. Obligación de nombrar un revisor fiscal | 2 |
| III. Vigilancia de la Superintendencia de Sociedades | 2 |
| IV. Presentación del Informe 42- Prácticas Empresariales | 3 |
| V. Obligación de implementar el SAGRILAFT | 4 |
| VI. Adopción de Programas de Transparencia y Ética Empresarial | 4 |
| VII. Presentación de Informe 75 – SAGRILAFT y PTEE | 4 |
| VIII. Presentación del Informe 58 (Oficiales de Cumplimiento SAGRILAFT y PTEE) | 5 |
| IX. Renovación de la matrícula mercantil | 5 |
| X. Renovación del Registro Único de Proponentes | 5 |
| XI. Actualización del Registro Nacional del Turismo | 5 |
| XII. Inscripción de páginas web en el Registro Mercantil | 6 |
| XIII. Depósito de los estados financieros ante la Cámara de Comercio | 6 |
| XIV. Envío de estados financieros e informe de prácticas empresariales a la Superintendencia de Sociedades | 6 |
| XV. Presentación de Información Cambiaria | 7 |
| 1. Presentación de información relativa a las cuentas de compensación | 7 |
| 2. Reporte de Información Exógena Cambiaria a la DIAN | 7 |
| XVI. Plazos para la presentación de declaraciones tributarias | 7 |
| 1. Plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios, y anticipo de renta | 8 |
| 1.1. Grandes contribuyentes | 8 |
| 1.2. Personas jurídicas y demás contribuyentes | 8 |
| 2. Retenciones en la fuente | 9 |
| 3. Impuesto sobre las Ventas | 10 |
| 3.1. Para los obligados a declarar y pagar de forma bimestral | 10 |
| 3.2. Para los obligados a declarar y pagar de forma cuatrimestral | 11 |
| 4. Impuesto de Industria y Comercio ICA – Bogotá | 11 |
| 4.1. Impuesto de Industria y Comercio (ICA) correspondiente al año gravable 2024- Bogotá | 11 |
| 4.2. RetelICA – Bogotá | 11 |
| 5. Impuesto Predial | 12 |
| 6. Impuesto nacional al Consumo, Bolsas Plásticas y Consumo de Cannabis | 12 |
| 7. Nuevos impuestos | 12 |
| XVII. Obligaciones del empleador en el primer semestre de 2024 | 13 |

I. Reunión ordinaria del máximo órgano social

El máximo órgano social (asamblea general de accionistas o junta de socios) debe reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez cada año calendario, dentro de los primeros 3 meses siguientes al cierre del ejercicio social.

Aspectos a tener en cuenta:

- Se deberá contar con estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023, junto con un informe de gestión de los administradores (junta directiva y representante legal, según aplique) y un proyecto de distribución de utilidades antes de la reunión, para que sean objeto de revisión y consideración durante la misma.
- La convocatoria debe ser enviada con la antelación prevista en los estatutos sociales. Salvo que los estatutos prevean un término superior, la convocatoria deberá ser enviada con al menos 15 días hábiles de antelación o, en caso de sociedades por acciones simplificadas, 5 días hábiles de antelación, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. Durante este término, deberá garantizarse el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o socios.
- A falta de convocatoria, el órgano respectivo podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril (para el año 2024, dicho día es el lunes 1 de abril), a las 10:00 A.M. en las oficinas principales ubicadas en el domicilio principal de la empresa.
- No será necesario haber remitido convocatoria previa en caso de que todos los accionistas o socios se reúnan y, estando el 100% de las acciones o partes de interés representadas, decidan celebrar la reunión ordinaria del máximo órgano social, siempre que se cuenten con todos los documentos necesarios para la misma.

II. Obligación de nombrar un revisor fiscal

Las sociedades anónimas, las sucursales de sociedad extranjera y las sociedades en comandita por acciones, se encuentran obligadas a nombrar un revisor fiscal desde su constitución.

Para el caso de las sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones simplificadas, debe verificarse si, de acuerdo con la información contable a 31 de diciembre del año 2023, se encuentran obligadas a nombrar un revisor fiscal. Según lo previsto en la Ley 43 de 1990, en este tipo de sociedades se deberá designar un revisor fiscal en cualquiera de los siguientes eventos: (i) cuando sus activos brutos al 31 de diciembre del año 2023 hayan sido iguales o superiores a 5.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) (COP\$ 5.800.000.000)¹, y/o (ii) cuando sus ingresos brutos durante el año 2023 hayan sido iguales o superiores a 3.000 SMLMV (COP\$3.480.000.000)².

Esta obligación debe tenerse especialmente en consideración, ya que puede afectar la validez de las declaraciones tributarias presentadas por las compañías.

La obligación surgirá a partir de la aprobación de los estados financieros, y en todo caso a más tardar el 1 de abril de 2024.

III. Vigilancia de la Superintendencia de Sociedades

Entre las principales causales de vigilancia de la Superintendencia de Sociedades previstas en el Decreto 1074 de 2015 se encuentra la causal por activos o ingresos. Con base en la mencionada causal, las sociedades no sometidas a la vigilancia de otra Superintendencia quedarán sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, si al cierre del ejercicio, registran:

¹ Dicha suma fue calculada teniendo en cuenta el SMLMV para el 2023 (COP\$1.160.000), el cual aplica para definir la necesidad de nombrar a un revisor fiscal en el año 2024.

² Ibídem.

- Un total de activos, superior al equivalente a 789.390,6 Unidades de Valor Básico (UVB) equivalentes a COP\$7.893.906.000, según lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023.
- Ingresos totales, incluidos superiores al valor de 789.390,6 unidades de Unidades de Valor Básico (UVB) equivalentes a COP\$7.893.906.000, según lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023.

Es importante mencionar que existen otras causales de vigilancia que aplican en situaciones particulares, tales como tener pensionados a su cargo bajo ciertas circunstancias, en los casos de acuerdos de reestructuración y situaciones de control o grupo empresarial bajo ciertas circunstancias, entre otros. Estas causales de vigilancia y las circunstancias que hacen que sea aplicable se establecen en el Decreto 1074 de 2015.

Los efectos de estar bajo las causales de vigilancia son las siguientes:

- Presentar anualmente estados financieros certificados y dictaminados, junto con los documentos adicionales que se establecen anualmente por medio de Circular expedida por la Superintendencia de Sociedades;
- Pagar la contribución que se fija anualmente.
- Solicitar autorización ante la Superintendencia de Sociedades para:
 - a. Solemnizar reformas estatutarias como las de fusión y escisión cuando no están sujetas al régimen de autorización general.
 - b. Obtener aprobación del estado financiero de inventario del patrimonio social en liquidaciones voluntarias.
 - c. Emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, y colocar acciones privilegiadas.
 - d. Emisiones privadas de bonos.
 - e. Remitir la información que periódicamente se establezca por las dependencias correspondientes.

IV. Presentación del Informe 42- Prácticas Empresariales

En la Circular No. 100-000003 del 11 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Sociedades establece el plazo y los requisitos mínimos para la presentación del Informe 42- Prácticas Empresariales, el cual es aplicable a los sujetos obligados de conformidad con la circular. Así las cosas, el informe deberá ser remitido anualmente dentro de los plazos señalados a continuación de acuerdo con los dos (2) últimos dígitos del NIT sin incluir el dígito de verificación:

| Últimos dos (2) dígitos del NIT | Plazo máximo envío de Información para el 2024 |
|---------------------------------|--|
| 01 – 10 | Primer día hábil del mes de julio |
| 11 – 20 | Segundo día hábil del mes de julio |
| 21 – 30 | Tercer día hábil del mes de julio |
| 31 – 40 | Cuarto día hábil del mes de julio |
| 41 – 50 | Quinto día hábil del mes de julio |
| 51 – 60 | Sexto día hábil del mes de julio |
| 61 – 70 | Séptimo día hábil del mes de julio |
| 71 – 80 | Octavo día hábil del mes de julio |
| 81 – 90 | Noveno día hábil del mes de julio |
| 91 – 00 | Décimo día hábil del mes de julio |

V. Obligación de implementar el SAGRILAFT

De acuerdo con el Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, modificado por la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, la Circular Externa No. 100-00004 del 9 de abril de 2021 y la Circular Externa No. 100-000015 de 24 de septiembre de 2021, toda sociedad y sucursal de sociedad extranjera que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, cumpla con los criterios fijados en las anteriores circulares, estará obligada a diseñar e implementar un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT) o el régimen de medidas mínimas para determinados sectores.

El diseño del manual de riesgos es responsabilidad del representante legal, quien deberá presentárselo a la junta directiva o, en caso de que la sociedad no tenga dicho órgano, al máximo órgano social para su aprobación, de la que debe quedar constancia en el acta de la correspondiente reunión. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta las recomendaciones establecidas por la Superintendencia de Sociedades en la Circular Básica Jurídica.

De acuerdo con el Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, el plazo máximo para implementar el SAGRILAFT será hasta el 31 de mayo del año siguiente al cual se cumplan los requisitos fijados en las circulares antes mencionadas.

VI. Adopción de Programas de Transparencia y Ética Empresarial

Conforme a lo dispuesto en la Circular Externa No. 100-000011 del 9 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Sociedades y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 2195 de 2022, las sociedades y sucursales de sociedad extranjera que en el año inmediatamente anterior hayan cumplido con los criterios fijados por la anterior normativa estarán obligadas a adoptar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), a más tardar el 31 de mayo del año siguiente.

VII. Presentación de Informe 75 – SAGRILAFT y PTEE

De conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 100-000003 del 11 de septiembre de 2023, el Informe 50- SAGRILAFT y el Informe 52- PTEE fueron integrados en el Informe 75- SAGRILAFT y PTEE, por lo cual, los sujetos obligados a la implementación de SAGRILAFT y PTEE, deberán diligenciar y presentar el informe anualmente dentro de los plazos establecidos a continuación, de acuerdo con los dos (2) últimos dígitos del NIT (sin incluir el dígito de verificación):

| Últimos dos (2) dígitos del NIT | Plazo máximo envío de Información para el 2024 |
|---------------------------------|--|
| 01 – 10 | Décimo primer día hábil del mes de julio |
| 11 – 20 | Décimo segundo día hábil del mes de julio |
| 21 – 30 | Décimo tercero día hábil del mes de julio |
| 31 – 40 | Décimo cuarto día hábil del mes de julio |
| 41 – 50 | Décimo quinto día hábil del mes de julio |
| 51 – 60 | Décimo sexto día hábil del mes de julio |
| 61 – 70 | Décimo séptimo día hábil del mes de julio |
| 71 – 80 | Décimo octavo día hábil del mes de julio |
| 81 – 90 | Décimo noveno día hábil del mes de julio |
| 91 – 00 | Vigésimo día hábil del mes de julio |

VIII. Presentación del Informe 58 (Oficiales de Cumplimiento SAGRILAFT y PTEE)

La decisión de nombramiento o cambio del Oficial de Cumplimiento, por parte de los sujetos obligados a la implementación de un SAGRILAFT o un PTEE deberá diligenciarse y enviarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicho nombramiento o cambio.

Este informe deberá estar acompañado por los siguientes documentos cuando se trate del SAGRILAFT: (i) hoja de vida del Oficial de Cumplimiento; (ii) certificado de cumplimiento de los requisitos para ser nombrado Oficial de Cumplimiento; (iii) copia del documento que de cuenta del registro del Oficial de Cumplimiento ante el SIREL administrado por la UIAF; (iv) copia del extracto de acta de la junta directiva o máximo órgano social en la que conste la designación del Oficial de Cumplimiento; (v) documento que acredite el conocimiento en materia de administración del riesgo LA/FT o riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar; y (vi) certificado de la verificación de inhabilidades e incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento suscrito por el representante legal.

Cuando se trate del PTEE: (i) hoja de vida del Oficial de Cumplimiento; (ii) certificación del cumplimiento de los requisitos para ser nombrado Oficial de Cumplimiento; (iii) documentación que acredita conocimiento en materia de administración de riesgos; (iv) copia del acta de la junta directiva o del máximo órgano social en la cual se aprueba la designación del oficial de cumplimiento; y (v) certificado de la verificación de inhabilidades e incompatibilidades el Oficial de Cumplimiento suscrito por el representante legal.

IX. Renovación de la matrícula mercantil

Las sociedades, sucursales de sociedad extranjera, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio tienen la obligación de renovar ante la cámara de comercio que corresponda su matrícula mercantil. Esta renovación debe hacerse dentro de los tres (3) primeros meses del año, ante la cámara de comercio del domicilio principal de la entidad o el establecimiento presentando el formulario dispuesto para tal efecto por la correspondiente cámara de comercio. Para poder adelantar la renovación mencionada se requerirá la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2023, debidamente aprobada por la asamblea general de accionistas.

Durante el proceso de liquidación, las sociedades, sucursales de sociedad extranjera, entidades sin ánimo de lucro no tienen la obligación de renovar la matrícula mercantil.

X. Renovación del Registro Único de Proponentes

Las sociedades y sucursales de sociedad extranjera que se encuentren registradas en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán adelantar la renovación de su inscripción ante la cámara de comercio de su domicilio principal, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril (para el año 2024, la fecha límite es el viernes 5 de abril de 2023). Para poder adelantar la renovación mencionada se requerirá la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2023, debidamente aprobada por la asamblea general de accionistas. Los interesados deberán diligenciar los formularios con la información relacionada con el tamaño, situación financiera, cumplimiento de normas laborales, capacidad jurídica, capacidad organizacional y experiencia de la sociedad. La información relacionada con la experiencia y capacidad jurídica de la sociedad podrá ser modificada en cualquier momento.

XI. Actualización del Registro Nacional del Turismo

Los prestadores de servicios turísticos deben renovar, dentro de los tres (3) primeros meses del año, el Registro Nacional del Turismo (RNT) del prestador de servicios turísticos y de cada uno de sus establecimientos de comercio registrados³.

³ Artículo 164 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012. Decreto 1074 de 2015 y Decreto 1836 de 2021.

XII. Inscripción de páginas web en el Registro Mercantil

Las páginas web que deben ser inscritas en el Registro Mercantil son aquellas de origen colombiano, que desarrollan directamente una actividad económica, bien sea comercial, financiera o de prestación de servicios. Vale la pena enfatizar que en todo caso la actividad adelantada a través de la página web o sitio de internet a registrar, debe necesariamente tener naturaleza comercial, financiera o de prestación de servicios.

La inscripción se realizará ante la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad propietaria del dominio. Deberá solicitarse la inscripción en la cámara de comercio dentro del mes siguiente a la fecha en la que fue puesta a disposición del público.

XIII. Depósito de los estados financieros ante la Cámara de Comercio

Toda sociedad comercial, sin importar su tamaño o número de activos, debe depositar en la cámara de comercio de su domicilio principal, copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere⁴, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados.

Sin embargo, las sociedades comerciales que tengan la obligación de remitir sus estados financieros a la Superintendencia de Sociedades no estarán obligadas a remitir los estados financieros a la cámara de comercio de su domicilio principal.

XIV. Envío de estados financieros e informe de prácticas empresariales a la Superintendencia de Sociedades

Las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales colombianas que se encuentren bajo la vigilancia o el control de la Superintendencia de Sociedades, así como también aquellas que se encuentren bajo la inspección de dicha Superintendencia y que sean requeridas mediante acto administrativo particular, deben enviar a esa entidad copia de los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior, en miles de pesos colombianos y debidamente aprobados, así como también el formulario de prácticas empresariales debidamente diligenciado.

Se exceptúan de esta obligación las entidades inspeccionadas que estén en proceso de liquidación voluntaria, así como también aquellas que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha a 31 de diciembre de 2023, lo cual se deberá informar mediante correo electrónico dirigido a webmaster@supersociedades.gov.co con anterioridad al plazo dispuesto para la transmisión de su información.

La información⁵ debe enviarse en medio magnético conforme a lo establecido en la circular externa que expide la Superintendencia de Sociedades anualmente. Para el año 2024, según la Circular de la Superintendencia de Sociedades Circular Externa No. 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, los plazos para la presentación de la información a la Superintendencia de Sociedades son los siguientes:

Estados Financieros, certificados y dictaminados: La Superintendencia de Sociedades en los próximos días mediante oficio particular informará las fechas de presentación de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de la entidad empresarial, sin incluir el dígito de verificación. Los plazos allí establecidos, serán improrrogables.

Estados financieros consolidados: A más tardar el 31 de mayo de 2024, este plazo se considera improrrogable.

⁴ Artículos 34, 41 y 42 Ley 222 de 1995.

⁵ Adicional al envío de los estados financieros, se debe remitir la información adicional establecida en la Circular No. 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al respectivo vencimiento del plazo. Por su parte, la copia de del extracto del acta de la reunión en la cual se aprobaron o improbaron los Estados Financieros 2023 y el informe de gestión, deberá ser remitido máximo el 31 de mayo de 2024.

Aspectos a tener en cuenta:

- Las sociedades inspeccionadas que nunca antes hayan presentado reportes a la Superintendencia de Sociedades deberán enviar un correo a efinancieros@supersociedades.gov.co en el que se informe el NIT, razón social, nombre y cargo del responsable y la razón por la cual habrá lugar a transmitir información para que la Superintendencia de Sociedades autorice el envío de la información financiera requerida en esta circular⁶.
- Las entidades sometidas a vigilancia o control que se encuentren adelantando un proceso de liquidación voluntaria, así como también aquellas que no cumplan con la hipótesis de negocio en marcha, deberán seguir las instrucciones contenidas en la Circular Externa 100-000009 del 2 de noviembre de 2023 y en la Circular Externa No. 100-000006 del 9 de noviembre de 2018 de la Superintendencia de Sociedades.

XV. Presentación de Información Cambiaria**1. Presentación de información relativa a las cuentas de compensación**

De acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del Banco de la República, aquellas personas naturales o jurídicas que tengan cuentas bancarias en divisas que utilicen como mecanismo de compensación, deberán presentar a través del Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República, con una periodicidad mensual, el Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación, mediante el cual informen los movimientos o falta de ellos en la(s) cuenta(s) de compensación que tengan registrada(s) ante dicha entidad.

2. Reporte de Información Exógena Cambiaria a la DIAN

Las últimas actualizaciones de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 fechadas el 25 de septiembre de 2023, y 23 y 27 de noviembre de 2023, implementaron la transmisión de información de cuentas de compensación al Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República. Como consecuencia de ello, la DIAN ha prorrogado los plazos de presentación de Información Exógena Cambiaria que corresponda al cuarto trimestre de 2023 (1 de octubre a 31 de diciembre de 2023), primer trimestre de 2024 (1 de enero a 31 de marzo de 2024) y segundo trimestre de 2024 (1 de abril a 30 de junio de 2024) para el mes de julio de 2024. La DIAN informará las fechas de transmisión aplicables según el último dígito del NIT, información que remitiremos oportunamente.

XVI. Plazos para la presentación de declaraciones tributarias

Previo a abordar el detalle de las fechas de las declaraciones tributarias, es importante mencionar que a partir del año 2023 entró en vigor la Ley 2277 de 2022, por medio de la cual se adoptó una nueva reforma tributaria en Colombia. Sin perjuicio del detalle de las modificaciones que introdujo, y que pueden ser consultadas de forma general en el [resumen ejecutivo](#), o directamente en mayor detalle con el equipo de Garrigues, destacamos la implementación de una Tasa Mínima de Tributación (TTD) para las personas jurídicas, la inclusión de las rentas por dividendos y participaciones en la determinación de la renta de la cédula general de las personas naturales, la creación de sobretasas para el sector extractivo y energético, la modificación de las tarifas del impuesto a los dividendos, la adopción permanente del impuesto al patrimonio y la inclusión de nuevos impuestos saludables y a los plásticos de un solo uso.

Entre las novedades introducidas por la Ley 2277 de 2022 se encuentra el concepto de Presencia Económica Significativa, el cual empieza a regir a partir del 2024 y puede tener implicaciones importantes para las empresas extranjeras con ingresos superiores a 31.000 UVTs (COP\$ \$1.459.015.000 para 2024) provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional. Las empresas con Presencia Económica Significativa podrían estar sujetas a realizar pagos anticipados del impuesto sobre la renta de manera bimestral independientemente del Número de Identificación Tributaria en los plazos establecidos en el Decreto 2229 de 2023.

A continuación, presentamos los vencimientos de los principales impuestos de orden nacional y distrital del primer semestre del año:

⁶ Circular No. 100-000012 del 22 de noviembre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

1. Plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios, y anticipo de renta

1.1. Grandes contribuyentes

De acuerdo con el Decreto 2229 de 22 de diciembre de 2023, las personas jurídicas calificadas como grandes contribuyentes deben pagar la primera cuota del impuesto sobre la renta como se indica a continuación, de acuerdo el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT):

| Último dígito NIT | Pago primera cuota Hasta el día | Declaración y pago segunda cuota Hasta el día | Pago tercera cuota Hasta el día |
|-------------------|------------------------------------|--|------------------------------------|
| 1 | 9 de febrero de 2024 | 9 de abril de 2024 | 13 de junio de 2024 |
| 2 | 12 de febrero de 2024 | 10 de abril de 2024 | 14 de junio de 2024 |
| 3 | 13 de febrero de 2024 | 11 de abril de 2024 | 17 de junio de 2024 |
| 4 | 14 de febrero de 2024 | 12 de abril de 2024 | 18 de junio de 2024 |
| 5 | 15 de febrero de 2024 | 15 de abril de 2024 | 19 de junio de 2024 |
| 6 | 16 de febrero de 2024 | 16 de abril de 2024 | 20 de junio de 2024 |
| 7 | 19 de febrero de 2024 | 17 de abril de 2024 | 21 de junio de 2024 |
| 8 | 20 de febrero de 2024 | 18 de abril de 2024 | 24 de junio de 2024 |
| 9 | 21 de febrero de 2024 | 19 de abril de 2024 | 25 de junio de 2024 |
| 0 | 22 de febrero de 2024 | 22 de abril de 2024 | 26 de junio de 2024 |

Aspectos a tener en cuenta:

- El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2023.
- El nuevo párrafo 2 del artículo 240 del Estatuto Tributario, incluido con la Ley 2227 de 2022, establece una sobretasa a cargo de las instituciones financieras, entidades aseguradoras y reaseguradoras, y comisionistas del mercado de valores por los periodos de 2023 a 2027 que obtengan una renta gravable superior a COP\$5.000 millones. De acuerdo con lo establecido en dicho artículo, la sobretasa se debe pagar mediante un anticipo del 100% del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta que utilizó el contribuyente para liquidar el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa de instituciones financieras calificadas como Grandes Contribuyentes deberá pagarse en dos cuotas iguales, la primera de ellas entre el 9 y 22 de abril, y la segunda entre el 13 y 26 de junio de 2024, dependiendo del último dígito del NIT del contribuyente, de acuerdo con el Decreto 2229 de 2023.
- El nuevo párrafo 3 del artículo 240 del Estatuto Tributario, incluido con la Ley 2227 de 2022, establece una sobretasa a cargo de las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país del sector extractivo, petrolero y de carbón. Dependiendo de la actividad y el precio promedio del año, la sobretasa oscila entre tarifas del 0% al 15%. Los puntos adicionales se deben adicional a la tarifa general del impuesto sobre la renta.

1.2. Personas jurídicas y demás contribuyentes

Los plazos para presentar la declaración de renta y pagar en 2 cuotas iguales para las personas jurídicas y las distintas a las calificadas como grandes contribuyentes, serán en mayo para la presentación de la declaración y pago de la primera cuota, y en julio para el pago de la segunda. En cuanto a las fechas para la declaración y pago de la primera cuota se determina teniendo en cuenta el último dígito del NIT del declarante conforme al siguiente detalle:

Pago primera cuota

| Últimos dos dígitos NIT | Hasta el día |
|-------------------------|--------------------|
| 1 | 10 de mayo de 2024 |
| 2 | 14 de mayo de 2024 |
| 3 | 15 de mayo de 2024 |
| 4 | 16 de mayo de 2024 |
| 5 | 17 de mayo de 2024 |
| 6 | 20 de mayo de 2024 |
| 7 | 21 de mayo de 2024 |
| 8 | 22 de mayo de 2024 |
| 9 | 23 de mayo de 2024 |
| 0 | 24 de mayo de 2024 |

Pago segunda cuota

| Último dígito NIT | Hasta el día |
|-------------------|---------------------|
| 1 | 10 de julio de 2024 |
| 2 | 11 de julio de 2024 |
| 3 | 12 de julio de 2024 |
| 4 | 15 de julio de 2024 |
| 5 | 16 de julio de 2024 |
| 6 | 17 de julio de 2024 |
| 7 | 18 de julio de 2024 |
| 8 | 19 de julio de 2024 |
| 9 | 22 de julio de 2024 |
| 0 | 23 de julio de 2024 |

2. Retenciones en la fuente

Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementarios y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas, y/o contribución por laudos arbitrales, deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas de forma mensual, en las siguientes fechas del primer semestre del año:

| Último dígito NIT | Enero | Febrero | Marzo |
|-------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|
| 1 | 11 de enero de 2024 | 9 de febrero de 2024 | 11 de marzo de 2024 |
| 2 | 12 de enero de 2024 | 12 de febrero de 2024 | 12 de marzo de 2024 |
| 3 | 15 de enero de 2024 | 13 de febrero de 2024 | 13 de marzo de 2024 |
| 4 | 16 de enero de 2024 | 14 de febrero de 2024 | 14 de marzo de 2024 |
| 5 | 17 de enero de 2024 | 15 de febrero de 2024 | 15 de marzo de 2024 |
| 6 | 18 de enero de 2024 | 16 de febrero de 2024 | 18 de marzo de 2024 |
| 7 | 19 de enero de 2024 | 19 de febrero de 2024 | 19 de marzo de 2024 |
| 8 | 22 de enero de 2024 | 20 de febrero de 2024 | 20 de marzo de 2024 |
| 9 | 23 de enero de 2024 | 21 de febrero de 2024 | 21 de marzo de 2024 |
| 0 | 24 de enero de 2024 | 22 de febrero de 2024 | 22 de marzo de 2024 |
| Último dígito NIT | Abril | Mayo | Junio |
| 1 | 9 de abril de 2024 | 10 de mayo de 2024 | 13 de junio de 2024 |
| 2 | 10 de abril de 2024 | 14 de mayo de 2024 | 14 de junio de 2024 |
| 3 | 11 de abril de 2024 | 15 de mayo de 2024 | 17 de junio de 2024 |
| 4 | 12 de abril de 2024 | 16 de mayo de 2024 | 18 de junio de 2024 |
| 5 | 15 de abril de 2024 | 17 de mayo de 2024 | 19 de junio de 2024 |
| 6 | 16 de abril de 2024 | 20 de mayo de 2024 | 20 de junio de 2024 |
| 7 | 17 de abril de 2024 | 21 de mayo de 2024 | 21 de junio de 2024 |
| 8 | 18 de abril de 2024 | 22 de mayo de 2024 | 24 de junio de 2024 |
| 9 | 19 de abril de 2024 | 23 de mayo de 2024 | 25 de junio de 2024 |
| 0 | 22 de abril de 2024 | 24 de mayo de 2024 | 26 de junio de 2024 |

3. Impuesto sobre las Ventas

3.1. Para los obligados a declarar y pagar de forma bimestral

Plazo para el último bimestre del 2023:

| Último dígito NIT | Bimestre noviembre-diciembre |
|-------------------|------------------------------|
| 1 | 10 de enero de 2024 |
| 2 | 11 de enero de 2024 |
| 3 | 12 de enero de 2024 |
| 4 | 15 de enero de 2024 |
| 5 | 16 de enero de 2024 |
| 6 | 17 de enero de 2024 |
| 7 | 18 de enero de 2024 |
| 8 | 19 de enero de 2024 |
| 9 | 22 de enero de 2024 |
| 0 | 23 de enero de 2024 |

Plazos para los primeros bimestres de 2024:

| Último dígito NIT | Bimestre enero – febrero (hasta el día) | Bimestre marzo-abril (hasta el día) | Bimestre mayo – junio (hasta el día) |
|-------------------|---|-------------------------------------|--------------------------------------|
| 1 | 11 de marzo de 2024 | 10 de mayo de 2024 | 10 de julio de 2024 |
| 2 | 12 de marzo de 2024 | 14 de mayo de 2024 | 11 de julio de 2024 |
| 3 | 13 de marzo de 2024 | 15 de mayo de 2024 | 12 de julio de 2024 |
| 4 | 14 de marzo de 2024 | 16 de mayo de 2024 | 15 de julio de 2024 |
| 5 | 15 de marzo de 2024 | 17 de mayo de 2024 | 16 de julio de 2024 |
| 6 | 18 de marzo de 2024 | 20 de mayo de 2024 | 17 de julio de 2024 |
| 7 | 19 de marzo de 2024 | 21 de mayo de 2024 | 18 de julio de 2024 |
| 8 | 20 de marzo de 2024 | 22 de mayo de 2024 | 19 de julio de 2024 |
| 9 | 21 de marzo de 2024 | 23 de mayo de 2024 | 22 de julio de 2024 |
| 0 | 22 de marzo de 2024 | 24 de mayo de 2024 | 23 de julio de 2024 |

3.2. Para los obligados a declarar y pagar de forma cuatrimestral

Los vencimientos para la presentación y pago de forma cuatrimestral de este impuesto serán en mayo de 2024, septiembre de 2024 y enero de 2025. Para el periodo de tiempo que comprende primer semestre del año 2024, se tienen las siguientes fechas:

| Último dígito NIT | Enero – abril (hasta el día) | Mayo – agosto (hasta el día) |
|-------------------|------------------------------|------------------------------|
| 1 | 10 de mayo de 2024 | 10 de septiembre de 2024 |
| 2 | 14 de mayo de 2024 | 11 de septiembre de 2024 |
| 3 | 15 de mayo de 2024 | 12 de septiembre de 2024 |
| 4 | 16 de mayo de 2024 | 13 de septiembre de 2024 |
| 5 | 17 de mayo de 2024 | 16 de septiembre de 2024 |
| 6 | 20 de mayo de 2024 | 17 de septiembre de 2024 |
| 7 | 21 de mayo de 2024 | 18 de septiembre de 2024 |
| 8 | 22 de mayo de 2024 | 19 de septiembre de 2024 |
| 9 | 23 de mayo de 2024 | 20 de septiembre de 2024 |
| 0 | 24 de mayo de 2024 | 23 de septiembre de 2024 |

Aspectos a tener en cuenta:

- Para los prestadores de servicios desde el exterior, el plazo para presentar la declaración del impuesto sobre las ventas –IVA correspondiente al primer bimestre de 2024 vencerá el 14 de marzo de 2024.

4. Impuesto de Industria y Comercio ICA – Bogotá

4.1. Impuesto de Industria y Comercio (ICA) correspondiente al año gravable 2024- Bogotá

- ICA Régimen Común – Periodicidad Bimestral (último bimestre año 2023): 16 de febrero de 2024
- ICA Régimen Común – Primer bimestre año 2024: 19 de abril de 2024.
- ICA Régimen Común – Declaración Anual. Aquellos contribuyentes para quienes el impuesto a cargo en 2022 no excedió 391 UVT (COP \$14.859.564) deben presentar una declaración anual única a más tardar el 23 de febrero de 2024.
- Los contribuyentes del ICA pertenecientes al régimen preferencial estarán obligados a presentar una única declaración anual por el año gravable 2023, a más tardar el 16 de febrero de 2024.

4.2. RetelICA – Bogotá

- Plazo para presentar la declaración de RetelICA del último Bimestre del 2023: 19 de enero de 2024
- Plazo para presentar la declaración de RetelICA del primer Bimestre del 2024: 15 de marzo de 2024.

Aspectos a tener en cuenta:

- Dado que el Impuesto de Industria y Comercio es un tributo de orden municipal, las fechas de presentación, declaración y pago varían dependiendo de cada municipio donde se realice la actividad generadora del impuesto.
- Para la ciudad de Bogotá, los vencimientos bimestrales de ICA para los contribuyentes de los regímenes común, y de los agentes retenedores por los períodos correspondientes a 2024, serán a partir de abril y los incluiremos en nuestro próximo envío.

5. Impuesto Predial

- El impuesto predial del año 2024 deberá ser declarado y pagado a más tardar el 14 de junio de 2024, y en caso de pagarse a más tardar el 26 de abril de 2024 habrá lugar a un descuento del 10% calculado sobre el valor a pagar.

6. Impuesto nacional al Consumo, Bolsas Plásticas y Consumo de Cannabis

Aplican los mismos plazos señalados en el punto 4 anterior para las declaraciones bimestrales de IVA.

7. Nuevos impuestos

Con la Ley 2227 de 2022, aprobada el 13 de diciembre de 2022, se crearon los impuestos a los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar y a las bebidas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas. A continuación, se describen las fechas establecidas para la declaración y pago de estos impuestos.

- Impuesto a los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar por los años gravables 2022 y 2023: 23 de febrero de 2024
- Impuesto a las bebidas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas:

| Periodo gravable | Hasta el | Periodo gravable | Hasta el |
|------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------|
| enero - febrero | 14 de marzo de 2024 | julio - agosto | 13 de septiembre de 2024 |
| marzo - abril | 16 de mayo de 2024 | septiembre - octubre | 18 de noviembre de 2024 |
| mayo- junio | 15 de julio de 2024 | noviembre - diciembre | 16 de enero de 2025 |

- Plazos para declarar y pagar el impuesto al patrimonio**

El impuesto al patrimonio se pagará en dos cuotas. La presentación de la declaración y el pago de la primera cuota y se realizarán en mayo así:

Pago primera cuota

| Último dígito NIT | Hasta el día |
|-------------------|--------------------|
| 1 | 10 de mayo de 2024 |
| 2 | 14 de mayo de 2024 |
| 3 | 15 de mayo de 2024 |
| 4 | 16 de mayo de 2024 |
| 5 | 17 de mayo de 2024 |
| 6 | 20 de mayo de 2024 |
| 7 | 21 de mayo de 2024 |
| 8 | 22 de mayo de 2024 |
| 9 | 23 de mayo de 2024 |
| 0 | 24 de mayo de 2024 |

La segunda cuota se pagaría a más tardar el 13 de septiembre.

XVII. Obligaciones del empleador en el primer semestre de 2024

| Obligación | Fecha cumplimiento |
|---|---|
| Incremento al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente – SMLMV | A partir del 1 de enero de 2024: <ul style="list-style-type: none"> SMLMV: COP\$1.300.000 Salario mínimo integral: COP\$16.900.000 |
| Incremento del auxilio legal de transporte | A partir del 1 de enero de 2024: <ul style="list-style-type: none"> Auxilio de transporte: COP\$162.000 |
| Pago de intereses sobre las cesantías correspondientes al periodo 2023 | 31 de enero de 2024 |
| Consignación de las cesantías correspondientes al periodo 2023 | 14 de febrero de 2024 |
| Reportes de variación de la planta de personal que se presentan frente al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) | Si el empleador optó por generar los reportes en los meses de enero y julio, deberá enviar la información dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de 2024, reportando la variación de la planta de personal entre los meses de julio y diciembre del 2023. Si el empleador optó por generar los reportes en los meses de marzo y septiembre, deberá enviar la información dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de marzo de 2024, reportando la variación de la planta de personal entre los meses de septiembre de 2023 y febrero de 2024. |
| Reporte anual de Autoevaluación de Estándares Mínimos y el Plan de Mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST | Para el 2024, el registro estará habilitado entre el 01 de febrero de 2024 y el 29 de marzo de 2024. El aplicativo diseñado por el Ministerio de Trabajo, está disponible en: https://sgrl.mintrabajo.gov.co/Autenticacion/Autenticacion |
| Entrega del certificado de ingreso y retenciones | A más tardar el 31 de marzo de 2024 |
| Entrega de dotación: un par de zapatos y vestido para la labor | A más tardar el 30 de abril de 2024 |
| Pago de la prima legal de servicios | A más tardar el 30 de junio de 2024 |
| Jornada semestral de la familia ⁷ | Se debe gestionar la jornada familiar correspondiente al primer semestre del año |
| Reducción de la jornada máxima legal | Desde el pasado 15 de julio de 2023 y hasta el 14 de julio de 2024, la jornada máxima legal es de 47 horas semanales. A partir del 15 de julio de 2024, la jornada máxima será de 46 horas semanales. |

⁷ Esta obligación aplica únicamente para empleadores que no se hayan acogido voluntariamente a la reducción de la jornada máxima de trabajo a 42 horas semanales.

ADVERTENCIA GENERAL:

El presente documento tiene exclusivamente carácter informativo y no pretende advertir de obligaciones legales o reglamentarias sobre algún tema en particular y, en consecuencia, es responsabilidad de cada destinatario determinar la aplicación o no de las obligaciones y trámites mencionados en el presente documento, así como de las demás obligaciones que les puedan llegar a ser aplicables y que no estén contenidas en este documento informativo.

Salvo encargo expreso, Garrigues no es responsable de realizar las gestiones que se señalan en la presente circular. Para asesoría especializada, ponemos a su disposición a todo nuestro equipo de expertos quienes podrán asesorarlos en cualquier inquietud que tengan.

Para más información, no dude en contactar a su contacto habitual en Garrigues, o a Ignacio Londoño, responsable del departamento de fusiones, adquisiciones y derecho Corporativo, a Camilo Zarama, responsable del departamento de derecho tributario, o a Carolina Camacho, responsable del departamento de derecho laboral.



Ignacio Londoño Rivera
Fusiones, Adquisiciones
y Derecho Corporativo

ignacio.londono@garrigues.com



Camilo Zarama Martínez
Tributario

camilo.zarama@garrigues.com



Carolina Camacho Solana
Laboral

carolina.camacho@garrigues.com

GARRIGUES

Síguenos en



Avenida Calle 92 No.11-51 Piso 4 Bogotá D.C. (Colombia)

T +57 1 326 69 99

bogota@garrigues.com

Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues.